

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 255.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me pasan las circulares siguientes:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha 29 de Julio último, en que manifiesta á este Ministerio, que el Teniente del Regimiento infantería de Africa núm. 7, D. Ignacio Torres y Perez, destinado á situacion de reemplazo por orden de 17 de Junio próximo pasado, se ha fugado al vecino imperio francés; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda tener rehabilitacion á no justificar debidamente su ausencia, y que se dé conocimiento de esta disposicion al Sr. Ministro de la Go-

bernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los Capitanes generales de los distritos, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular número 254.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Julio próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado Mayor del Ejército y plazas lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino, en vista del oficio fecha 5 de Junio último, en que el Capitan general de Galicia dió conocimiento á este Ministerio de no haberse presentado en su destino el Coronel Jefe de Estado Mayor que era de aquella Capitanía general D. Vicente Alcalá del Olmo, ni justificado el motivo que se lo impediera, una vez terminada la licencia que por dos meses le fué

concedida por aquella autoridad para Madrid, Alhama y Gaudia, y resultando de los informes adquiridos por el Capitan general de Valencia, que el expresado Coronel habia desaparecido del último de los puntos citados marchándose al vecino Imperio francés, para lo cual carecía de la competente autorizacion, ha tenido á bien resolver S. A., que dicho Jefe sea dado de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se sigue por su desaparicion, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles, no pueda aparecer ni presentarse en punto alguno con un carácter que á perdido con arreglo á las órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular núm. 255.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Julio próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado

Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:

Enterado S. A. el Regente del Reino de un oficio fecha 23 del actual, en que el Capitan general de Castilla la Nueva dá conocimiento de la desaparicion de esta Capital de los Capitanes del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Priamo de Villalonga y Soler y D. Bernardino Jover, y del Teniente del mismo cuerpo D. Eduardo Aznar, que prestaban su servicio en la Capitanía general de dicho Distrito, habiendo sido inútiles cuantas gestiones se han practicado por mandato de la expresada autoridad para averiguar su paradero, ordenando en su consecuencia la formacion de la correspondiente sumaria; ha tenido por conveniente resolver S. A. que los mencionados Oficiales sean dados de baja definitivamente en el Ejército, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que sobre los motivos de su desaparicion se les instruye, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos; Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con ar-

reglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular núm. 236.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

En vista de una comunicacion del Capitan general de este Distrito fecha 31 de Julio último, en que participó al cursar á este Ministerio la instancia del Teniente de infantería de reemplazo, Don Manuel Aznar y Murga, solicitando su licencia absoluta para retirarse del servicio, que dicho Oficial ha desaparecido sin que se sepa su paradero; el Regente del Reino ha tenido á bien disponer sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para los efectos que en las mismas se indican.

Soria 10 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 237.

El Umo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Agosto último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Minis-

tro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en veinticuatro de Junio último participando que el Teniente del octavo Tercio del cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas, á quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un castillo por reincidencia en contraer deudas no se ha presentado en el de Gibralfaro que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan general de Granada, sin que en el tiempo transcurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente de Reino ha tenido á bien disponer que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme lo mando en la circular de diez y nueve de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion y demás autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento del de las civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos que en la misma se previenen.

Soria 14 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Se halla vacante por renuncia del que la servía una plaza de peon-caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el sueldo diario de 700 milésimas de escudo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia sus instancias documentadas en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias siguientes: ser mayores de 20 años de edad y no pasar de 40, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y ser licenciados del ejército ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar, siendo preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Soria 7 de Setiembre de 1869.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

D. Pedro Alfaro, Visitador principal de Ganadería y Cañadas de la provincia, está encargado de la recaudacion de los fondos y derechos que pagan los ganade-

ros de la misma á la Asociacion general del ramo; y á fin de que este servicio pueda cumplirse, hago saber que dicho Visitador permanecerá en esta Capital en la plaza de Herradores, posada del Fraile, desde el día 20 hasta el 24 del corriente mes.

Los Alcaldes que deben abonar por sus respectivos pueblos los derechos y fondos espresados y que estén en descubierto, procurarán durante los dias indicados satisfacer sus cuotas á dicho Visitador, al cual presentarán á la vez relaciones detalladas de los ganaderos de su término y del número y clase de cabezas de ganado que cada uno posea.

Soria 14 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Racion de pan.		El hectolitro.		El quintal métrico.		El kilogramo de Carbon.		El litro de aceite.	
Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
73	3	674	1	744	27	13	477		

La Dipulacion provincial, con asistencia del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Julio último, los precios siguientes:

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 15 de Agosto de 1869. El V. P. Francisco P. Roja. El Srto. Interino, Felipe Gimenez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

Don Tomas Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Nemesio Flores, empleado que fué en el año de mil ochocientos sesenta y seis en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, para que en el termino de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de la Nacion, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se está siguiendo sobre desfalco á la Hacienda pública; previniéndole que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Soria á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomas Ramiro Requejo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Abad.

Regencia del Juzgado de primera instancia de Almazán.

Circular.

Para llevar á efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 23 de Agosto último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Regencia de la Audiencia territorial de Burgos, y trascrita á este Juzgado por dicho Superior Tribunal en circular núm. 26 de primero del corriente, los Secretarios de los Juzgados de paz de este partido judicial prestarán en el domingo diez y nueve del actual el debido juramento á la Constitucion del Estado, promulgada en 6 de Junio último, ante su Jefe inmediato el Juez de paz, el cual levantará una acta de ello que me remitirá á la mayor brevedad; teniendo entendido que los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieren prestarlo en el dia designado, lo prestarán antes de volver á entrar en el ejercicio de su cargo, siendo la fórmula del juramento la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española? Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma?» «Si juro.» «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigir os la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

En su consecuencia, y para que tenga cumplimiento lo acordado, encargo á los Alcaldes de esta demarcacion judicial, que inmediatamente que llegue á su noticia esta circular, enteren de su contenido á los Jueces de paz de sus respectivos Ayuntamientos para la más exacta y puntual observancia de cuanto en la misma se consigna. Almazán 7 de Setiembre de 1869.—Saturnino María Beladiez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de la Puebla de Eca.

Se halla vacante el nuevo partido creado de Médico-Cirujano entre esta villa de la Puebla de Eca y el pueblo de Chércoles: Su dotacion consiste en trescientas fanegas de trigo de buena especie cada año, satisfechas por los vecinos no pobres, treinta escudos por asistencia de familias pobres pagados del presupuesto municipal de ambos pueblos y diez y seis escudos por alquiler de la casa-habitacion del profesor. La residencia de este será en la Puebla, distando su agregado Chércoles media hora. Lo que se anuncia al público para que el profesor que se halle autorizado para el desempeño de ambas facultades, remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa por término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado dicho término se proveerá. La Puebla de Eca 1.º de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Miguel.

PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1867 á 1868.

Mes de Enero de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

Table with columns: CARGO, Escds. Mils. Existencia que resultó en fin del mes anterior. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de segunda enseñanza, En la Escuela Normal de Maestros, En la Junta provincial de Beneficencia, Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, Idem del ramo de Instrucción pública, Idem del id. de Beneficencia, Id. de reintegros, Movimiento de fondos, Total cargo.

DATA.

Table with columns: Seccion primera del presupuesto, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Sub-columns: Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administración provincial.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial, Id. por sueldos del Archivero, Id. por obligaciones de las Comisiones especiales, Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales.

Capítulo II.—Servicios generales.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Satisfecho por gastos de quintas, Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.

Capítulo IV.—Cargas.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.

Capítulo V.—Instrucción pública.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.

Capítulo VI.—Beneficencia.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, Id. por id. de las Casas de Misericordia, Id. por id. de las Casas de Maternidad.

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Satisfecho por gastos de esta clase.

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo II.—Carreteras.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Id. por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

Capítulo III.—Obras diversas.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

Capítulo IV.—Otros gastos.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.

Movimiento de fondos.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, Total data.

RESUMEN.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: Importa el cargo, Idem la data, Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Rows include: En la Depositaria de fondos provinciales, En el Instituto de 2.ª enseñanza, En la Escuela Normal de maestros, En la Junta provincial de Beneficencia.

En Soria á 27 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputación, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1867 á 1868.

Mes de Febrero de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

Table with columns: CARGO, Escudos. Mils.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Table with columns: Description, Escds. Mils., Escds. Mils., Escds. Mils. Row: En la Depositaria de fondos provinciales.

En el Instituto de segunda enseñanza.	218 298	} 22438 659
En la Escuela Normal de Maestros.	117 695	
En la Junta provincial de Beneficencia.	2441 552	
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	10000	} 11736 953
Idem del ramo de Instrucción pública.	342 800	
Idem del id. de Beneficencia.	1394 153	
Movimiento de fondos { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.	4833	
Total CARGO.	39008 612	

DATA.

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL.
	Escd. Mils.	Escd. Mils.	Escd. Mils.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
Capítulo I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	1004 162	191 666	1195 828
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	116 666	" "	116 666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	38 333	30	88 333
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	150	" "	150
Capítulo II.—Servicios generales.			
Satisfecho por calamidades públicas.	" "	900	900
Capítulo IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	" "	14 292	14 292
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	50	" "	50
Capítulo V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	86 374	16 666	103 040
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	1053 544	423 024	1478 568
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	163 559	9 900	173 459
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	" "	66 666
Capítulo VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	112 500	78 300	190 800
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	149 998	2580 901	2730 899
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	25	1261 562	1286 562
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	30	1638 340	1668 340
Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.	" "	100	100
SEGUNDA SECCION.			
Gastos voluntarios.			
Capítulo II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	184 999	" "	184 999

Capítulo IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	1152	129 266	1261 266
--	------	---------	----------

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	" "	4833	4833
--	-----	------	------

Total DATA.	4383 801	12208 917	16592 718
--------------------	-----------------	------------------	------------------

RESUMEN.

Importa el CARGO.	39008 612
Idem la DATA.	16592 718

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo. 22415 894

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	20597 024	} 22415 894
En el Instituto de segunda enseñanza.	42 530	
En la Escuela Normal de maestros.	152 236	
En la Junta provincial de Beneficencia.	1624 104	

Igual.

En Soria á 27 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputación, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

Juzgado de paz de Ontalvilla de Almazán.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el órden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Ontalvilla de Almazán 5 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Pascual García.

que lo hubiese encontrado se sirva entregarlo en casa del señor Marqués del Vadillo, en el pueblo de Tera, donde se le darán mas señas y 20 rs. vn. de gratificación.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Soria á cargo de los señores CAMANA HERMANOS.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º de Octubre próximo el cupon número 10 de las acciones de la «Sociedad Española de Crédito Comercial» que vence en dicho dia, á razon de rs. vn. 60 por accion.

El pago se hará á presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentacion, con factura, en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial, á razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Soria 2 de Setiembre de 1869. —Camana Hermanos.

Anuncios particulares.

Se hace saber que desde el pueblo de Tera, llano de Tablado, término de San Gregorio y Tejadillo, se estravió hace unos 15 dias un medalloncito ó guardapelo de piedra negra con un arito de oro. Se ruega á la persona

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.